

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

EDICTO PARA LA PROVISION DE LA CANONGIA DOCTORAL VACANTE EN LA SANTA APOSTOLICA IGLESIA CATEDRAL DE ASTORGA CON TÉRMINO DE 60 DIAS QUE PRINCIPIARÁN EN 4 DE SETIEMBRE Y CONCLUYEN EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1861.

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA APOSTOLICA IGLESIA CATEDRAL DE ASTORGA.—HACEMOS SABER: Que por promocion del Sr. Licenciado D. Antonio Raymundo Tettamancy á la dignidad de Dean, primera silla **POST PONTIFICALEM** de la Catedral de Orense, se ha-

lla vacante en esta Santa Apostolica Iglesia, la Canongia y Prebenda Doctoral que obtenia, cuya provision en cualquiera tiempo, modo y forma que vague á Nos toca y corresponde; y á fin de proceder á ella en conformidad á constituciones Apostolicas, leyes del Reino, uso y costumbre de esta Santa Iglesia por el presente y su tenor citamos á todos los que hallándose con la edad y demas requisitos por derecho y con especialidad por el último concordato necesarios para la obtencion de

la referida Canongia Doctoral, quieran oponerse á ella, para que dentro del término de SESENTA dias, que corren y se cuentan desde el CUATRO del próximo Setiembre, y concluirán en DOS del inmediato Noviembre, comparezcan ante Nos por sí ó por medio de Procurador á formalizar su oposicion, presentando instancia, que documentarán con la partida de Bautismo en forma fehaciente, título de Orden ó al menos de Prima Tonsura, grado de Doctor ó Licenciado en derecho civil ó canónico por alguna de las Universidades de estos Reinos, ó por los Seminarios centrales al efecto habilitados, título de Abogado de los Tribunales del Reino, testimoniales de su respectivo Ordinario y si fuesen Regulares la competente habilitacion. Concluido el término que llevamos señalado, se procederá á los ejercicios literarios en la forma siguiente:

cada uno de los Opositores leerá por espacio de una hora con puntos de veinticuatro sobre el capítulo, que por suerte le corresponda de los cinco libros de las Decretales de Gregorio IX; responderá á dos argumentos de media hora cada uno, que pondrán dos de sus coopositores; argüirá las veces que por turno le corresponda, y por último recibirá por suerte un proceso del que en el término de veinticuatro horas ha de proponer el hecho, ajustar el derecho de las partes y dar la sentencia que proceda. Prevenimos que aunque transcurridos los sesenta dias prefijados los opositores que hubieren concurrido principiarán sus ejercicios literarios, si alguno se presentase durante ellos y calificase su persona á tenor de este nuestro Edicto será admitido, pues desde ahora prorogamos el término hasta que, al tiempo de

proceder á la provision de la Prebenda, declaremos cerrado el concurso y oposicion á la misma: y conocida la suficiencia y demás circunstancias de cada uno de los opositores, procederemos conforme á derecho á el nombramiento de Canònigo Doctoral, en la persona que nos pareciere mas conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El que fuere elegido, á mas de las obligaciones comunes á todos los Capitulares tendrá la especial de dirigir y defender sin retribucion alguna todos los pleitos y negocios del Cabildo, Fábrica Catedral y Hospital de S. Juan, cuyo patronato á la corporacion corresponde, y si no lo hiciere, nombraremos con cargo á su Prebenda, persona que de ellos se encargue, y además predicará ó encargará á otro dos sermones en cada un año de los de la tabla de

esta Santa Iglesia; á cuyo efecto la recibirá para elegirlos en el tiempo, modo y forma que se entrega á los demás Sres. Prebendados. Y para que pueda desempeñar los cargos de la Prebenda Doctoral conforme á la Constitucion Apostólica de la Santidad de Urbano VIII, de buena memoria, de 12 de Noviembre de 1635, no ha de poder ejercer el oficio de Provisor, Gobernador, Visitador de la Diócesis, ni ser Comensal ni familiar de los Sres. Obispos, como tampoco tener cualquiera otro destino, que le impida la residencia de dicha Prebenda y cumplimiento de las obligaciones á ella anexas, debiendo renunciarlo antes de tomar posesion, si lo tubiere, y en el caso de que despues lo aceptare ha de quedar **IPSO FACTO** vacante la referida Prebenda Doctoral, y se procederá á nueva provision como si por muerte hubiese

vacado, sobre cuyos particulares ha de otorgar la correspondiente escritura de obligacion y poner copia de ella en el archivo de esta Santa Iglesia.

En testimonio de lo cual acordamos expedir el presente firmado por Nos, sellado con el mayor de las Armas Capitulares y refrendado por el infrascrito Canónigo Secretario. Dado en Astorga, nuestro Cabildo y Agosto diez y nueve de mil ochocientos sesenta y uno. — FERNANDO, Obispo de Astorga. — Dr. D. Eusebio Martinez Gonzalez DEAN. — Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Sres. Dean y Cabildo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga. — D. Eduardo Antonio Fernandez, Canónigo Secretario interino.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Dio-

cesis á favor de la Santa Sede.

	<i>Reales</i>	<i>Mrs.</i>
Suma anterior	227.465	12
Un Sacerdote	60	
D. N. N.	500	
SUMA.	227.725	12.

Astorga 27 de Agosto de 1861.
Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, que con tan infatigable solicitud procura el engrandecimiento de su Seminario Conciliar, teniendo siempre muy presente que el objeto de mayor interés para su ardiente celo consiste, en que los jóvenes escolares apoyen la verdadera ciencia sobre una sólida virtud, ha determinado, que la instalacion del próximo curso académico se verifique, mediante unos ejercicios espirituales de 9 días, dirigidos por dos PP. de la Compañía de Jesus, dando principio á ellos el dia 28 de Setiembre, á las seis de la tarde. A cuyo fin exige de todos los alumnos, que intenten probar curso, una asistencia tan puntual y exácta, que la omision de un solo dia será bastante para que se les considere como no matriculados; reservándose á si solo S. S. I. el examen de las causas que hubieren ocurrido, para juzgarlas atendibles, ó no, respecto á una falta de tanta transcendencia.

Por consiguiente, conforme á las disposiciones precedentes de S. S. I. se hace saber que:

1.º Los alumnos, que intenten ganar el curso próximo en este Seminario Conciliar, han de hallarse matriculados, y presentes, en sus respectivas aulas, a las cinco de la tarde del día 28 mencionado, para responder personalmente al recuento previo á la instalacion de los santos ejercicios. A ese fin los alumnos internos deberán haber pernoctado ya dentro del Seminario el 27.

2.º Desde el día 16 del espresado mes hasta el 28 á las doce, estará abierta la matrícula en la Secretaria de Estudios, á las horas marcadas en el anuncio, que oportunamente se fijará en el lugar acostumbrado; advirtiéndose, que antes de consignar la parte de derechos, que fija el plan de estudios, presentarán los alumnos que ya cursaron en este Seminario una certificación del Párroco respectivo, que testifique de su buena conducta, y de haber comulgado, al menos una vez, durante los tres últimos meses; y los que vinieren á matricularse por primera vez, además de la prueba del último curso, certificación de su Párroco, que abone haber observado en él, con laudable conducta, alguna inclinacion al estado eclesiástico.

3.º Desde el espresado día 16 se dará principio á los exámenes de latinidad y humanidades, así para los que hayan cursado en esta, como para los que procedan de otras escuelas, previniendo que los primeros deberán presentar la certificación de comunión espresada; y estos, además de la certificación de sus Preceptores sobre las asignaturas y aprovechamiento, la fé de bautismo, con el testimonio del párroco sobre su conducta.

4.º Los exámenes extraordinarios para los de Filosofía y Teología se verificarán por escrito el día 24 á las nueve de la mañana.

Se suplica á los Sres. Párrocos y Eónomos tengan á bien manifestar la antecedente circular á todos los que en sus respectivas parroquias creyeren interesados; pues que en ello secundarán los deseos del Ilmo. Prelado. Seminario Conciliar de Astorga 26 de Agosto de 1861. — Por ausencia del Sr. Rector, y Secretario, el Decano de la facultad de Teología en dicho Seminario. — BR. ROSENDO GARCIA DEL RIEGO.

DEL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA Ó SEA DE LA CONFESION ANUAL Y COMUNION PASCUAL.

Conclusion. (1.)

Las comunidades de votos simples no están exentas de la jurisdiccion parroquial, sino tienen privilegio Pontificio, y deben por consiguiente recibir la comunión Pascual de mano de su cura párroco, á menos que consienta lo reciban de otro sacerdote. Las Hermanas que no observan ninguna clausura están obligadas á comulgar en la Iglesia parroquial, y así está resuelto por la Sagrada Congregacion como puede verse en el tesoro de resoluciones tom. 48, pág. 27 y 30.

VII.

Comunion en el dia de la Pascua.

El Ritual romano exhorta á los

(1.) Véanse los números anteriores.

curas párrocos hagan todo lo posible para que sus feligreses comulguen en el día de pascua dándoles ellos mismos la comunión. Esta comunión hecha de esta manera es de consejo, y no de precepto. En las instrucciones de S. Carlos Borromeo se lee lo siguiente: «*Hortabitur autem eos, ut qui in Pascha sacram communionem sumere de-
pent, ipso die paschæ Resurrectionis id præsentent.*» Los monumentos mas antiguos de la doctrina eclesiástica hablan de la solemnidad con que se hacia esta comunión, segun puede verse en S. Gregorio de Tours, lib. 2 de miraculis S. Martini c. 13 se invitaba al pueblo cristiano á que asistiera á la comunión por medio del siguiente cántico: «*Venite, populi. ad sacram, et immortale mysterium, et libamen agendum. cum timore, et fide accedamus, manibus mundis, penitentiae munus communicemus quoniam propter non Agnus Dei Patri sacrificium propositum est. Ipsum solum adoremus, ipsum glorificemus, cum angelis clamantes, alleluja.* (Martene, de antiqua Ecclesiæ disciplina. c. 25.)

Hubo antiguamente gran disputa entre los teólogos para decidir si los Regulares podrian dar en sus iglesias la comunión en el día de Pascua, titulo devotionis. Bonacina, Aegidius, Leandro, Naño, Fagundez, Granados, Juan de la Cruz, Láiman, Portel, Rodriguez, Suarez, Vazquez, y otros muchos mas, sostenian, que si los privilegios concedidos á los Regulares para la administracion de la Eucaristia á los fieles exceptuan el día de Pascua, es únicamente en consideracion al precepto Pascual, y á fin de

que los fieles cumplan con él en sus parroquias por consiguiente, añadian, cuando los fieles han comulgado en sus parroquias antes del día de Pascua ó cuando tienen intencion de hacerlo en el curso de la semana siguiente, son libres para comulgar por devoción donde mejor les parezca. Esta opinion es insostenible desde que S. S. ha declarado lo contrario.

Hé aqui la decision que se encuentra en el lib. 12 de los Decretos. «*Declaravit S. Congregatio non posse seculares in ipso die Paschatis de manu regularium sacram communionem accipere, etsi in alia die persolverint Ecclesiæ præceptum hac de re editum.*» El Thesaurus, tom. 7, página 161 refiere tambien la siguiente decision. «*Sacra Congregatio post maturam discussionem censuit, archiepiscopum Burdigalensem non posse prohibere regularibus habentibus privilegia apostolica, ut á Dominica Palmaram usque ad Dominicam in Albis inclusive administrare non valeant personis sæcularibus sacramentum confessionis, posse tamen eisdem prohibere, ut personis sæcularibus in die Paschati non administraret santissimum Eucharistiæ Sacramentum, etiamsi dictæ persone sæculares in alia die satisfecerint præceptum hac de re edito.*»

Por último con fecha 21 de Enero 1682 se dictó por la Sagrada Congregacion la resolucion siguiente: «*An patres societatis Jesu, alique regulares possint ministrare S. Sacram. Eucharistiæ Sacramentum personis sæcularibus á Dominica Palmaram usque et per totam Dominicam in Albis? Sacra etc. Affirmative, excepto die Paschalis. Itaten, ut sæculares sumentes Eu-*

charistiam in Ecclesiis regularium á
Dominica Palmarum ad Dominicam in
Albis inclusive non satisfiant præcep-
to Ecclesiæ.» *Analecta juris Pontificii*
4.ª serie columna 1395.

Traducido del *Analecta* impreso
en 1859 en la imprenta de la Sagrada
Congregacion de Propaganda fide por
Leon Carbonero y Sol.

*Del Boletín eclesiástico del Obispa-
do de Mondoñedo, tomamos la si-
guiente:*

Nuestro santo padre el papa Pio IX
tuvo un consistorio secreto en el pala-
cio apostólico del Vaticano el día 22
de Julio, en el que nombró obispos
para las iglesias que a continuación se
expresan:

Para la iglesia metropolitana de
Quito, en la América meridional, al
Ilmo. Sr. D. José María Riosrio, tras-
ladado de la iglesia episcopal de Pom-
peiopolis *in partibus*.

Para la iglesia arzobispal de Colos-
so *in partibus*, al R. Sr. D. Carlos
Amable de la Tour d' Aubergue Lau-
ragnais, sacerdote del Obispado de
Moulins; en Francia, prelado domés-
tico de Su Santidad, auditor de la sa-
grada Rota romana, doctor en ambos
derechos, y designado coadjutor con
futura sesion del Arzobispo de Bour-
ges.

Para la catedral de Cartagena en
el reino de Murcia (España), al ilus-
trísimo Sr. D. Francisco Laudeira y
Sevilla, trasladado de la de Te-
ruel.

Para la iglesia catedral de Coma-

yagua, en la América central, al ilus-
trísimo Sr. D. Juan Felix de Jesús
Cepeda, trasladado de la iglesia epis-
copal de Arindele *in partibus*.

Para la iglesia catedral de Marsella,
en Francia, al R. Sr. D. Patricio Crui-
ce, sacerdote del obispado de Clonsert,
en Irlanda, superior de los estudios del
Cármén en Paris.

Para la iglesia catedral de Luzon,
en Francia al R. Sr. D. Carlos Teo-
doro Colet, sacerdote del Obispado de
Saint Dié, vicario general de la ciudad
y diócesis de Dijon.

Para la iglesia catedral de Mont-
peller, en Francia, al R. Sr. D. Fran-
cisco José le Cuortier, sacerdote del
arzobispado de Paris, archipreste y
canónigo teologal de aquella iglesia
metropolitana.

Para la iglesia catedral de Van-
nes, en Francia, al R. Sr. D. Luis Ana
Dubriel, sacerdote del arzobispado de
Tolosa, superior del seminario de
Saint-Pons, en el obispado de Mont-
peller, y vicario general de aquella
ciudad y diócesis.

Para las iglesias catedrales unidas
de Calahorra y la Calzada, en Castilla
la Vieja al R. Sr. D. Antolin Monesci-
llo, sacerdote del arzobispado de Tole-
do, dignidad de maestrescuela de aque-
lla metropolitana, predicador de S. M.
y doctor en sagrada teología.

Para la iglesia catedral de san
Luis de Marañon, en el Brasil, al re-
verendo P. D. Luis de la Concepcion
Saraiva, benedictino, sacerdote de la
diócesis de san Salvador, de la bahia
de todos los Santos, abad del monas-
terio de Benedictinos de Rio Janeiro, y
doctor en sagrada teología.

Para la iglesia catedral de Anto-

quera, ó sea Oaxaca, en Méjico, al R. Sr. D. José Maria Covarrubias, sacerdote de la diócesis de Méjico, prebendado de la metrópoli y doctor en sagrada teología.

Para la iglesia catedral de Cuenca, en la América meridional, al R. Sr. D. José Antonio Remigio Esteves de Toral, sacerdote de la diócesis de Quito, juez examinador sinodal de la de Cuenca y doctor en sagrada teología.

Para la iglesia catedral de Guayaquil, en la América meridional, al R. Sr. D. Tomás Aguirre, sacerdote de la misma diócesis, canónigo teologal de su catedral y doctor en sagrada teología.

Para la iglesia episcopal de Listres *in partibus* al R. Sr. D. José Ignacio Checa, sacerdote de la diócesis de Quito, canónigo de la iglesia metropolitana, y alumno de la academia pontifical de nobles eclesiásticos de Roma, doctor en ambos derechos, y destinado auxiliar del ilustrísimo Sr. Obispo de Cuenca en la América meridional.

Para la iglesia episcopal de Sacra *in partibus* al R. Sr. D. Enrique Luis Carlos Marel, sacerdote de la diócesis de Mende, en Francia, y canónigo honorario de la iglesia metropolitana de Paris.

Para la iglesia arzobispal de Amasia *in partibus* al Ilmo. Sr. D. José Lonoviez, obispo de Csanad y Temeswar en el banato de Hungría.

Al mismo tiempo notifico los nombramientos de obispos hechos por conducto de la sagrada Congregacion de Propaganda desde el anterior consistorio.

Para la iglesia metropolitana de Nueva Orleans, en los Estados Unidos de America, al Ilmo Sr. D. Juan Maria Odin, de la Congregacion de la Mission, trasladado de la silla episcopal de Galveston en Tejas.

Para la iglesia episcopal de Savannah, en los Estados Unidos de la América, al Ilmo Sr. D. Agustin Verot, vicario apostólico de la Florida, trasladado de la iglesia episcopal de Danab *in partibus*.

Para la iglesia catedral de Harlem, en el reino de los países Bajos al R. Sr. D. Gerardo Pedro Wilmer, preboste del capitulo de la catedral de Bois-le-Duc.

Para la iglesia episcopal de Sion *in partibus* al R. P. Sebastian Francovich, de la Orden de Menores observantes de S. Francisco, nombrado vicario apostólico de la Bosnia.

Para la iglesia episcopal de Cidonia *in partibus* al R. Sr. D. Jorge Butler, cura y vicario general de Limerick, nombrado coadjutor con futura sucesion del ilustrísimo Obispo de Limerick, en Irlanda.

Despues de una breve alocucion en que Su Santidad deploró los males de la época presente, bizose la instancia ó demanda del sagrado palio para las iglesias metropolitanas de Quito y Nueva Orleans, asi como para la episcopal de Marsella, honrada de tal privilegio en virtud del breve apostólico de Su Santidad *Romani Pontifices* de 4.º de Abril de 1854.

ASTORGA.—1861.

Imprenta de D. Antonio Gullon.